



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



CIRCULAR No. 119

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA

PARA: RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL TOLIMA, AUTORIDADES Y ASOCIACIONES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

ASUNTO: IMPLEMENTACION DECRETO 1345 DEL 2023- PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS DINAMIZADORES PEDAGÓGICOS O EDUCADORES INDÍGENAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN TERRITORIO INDÍGENA O QUE ATIENDEN PLOBACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA.

FECHA: 15 de marzo del 2024

En cumplimiento de la orden cuarta impuesta por la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia de Unificación SU-245 de 2021, se expidió el Sistema Transitorio de Equivalencias para los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, atendiendo el marco constitucional expuesto por la Corte, en ejercicio conjunto con los delegados indígenas ante la CONTCEPI y la MPC, en donde se buscó garantizar los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y móvil, y proporcionar condiciones laborales justas y dignas, así como la atención del principio a trabajo igual y salario igual. Lo anterior, teniendo en cuenta, su experiencia y valoración del conocimiento propio, respetando la diferencia cultural.

Como se afirmó anteriormente y en virtud del proceso de concertación con los delegados de los Pueblos Indígenas en la construcción de un decreto a favor de la protección de la cultura, saberes ancestrales y para el reconocimiento del trabajo de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, el día 15 de agosto del año 2023 se logró la expedición del Decreto 1345, "Por medio del cual se adiciona de manera transitoria el Capítulo 8, al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación y se establece el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia SU-245 de 2021, mientras se expide la norma del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP"

En el sistema transitorio de equivalencias para los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, los pueblos indígenas a través de sus autoridades y

estructuras de gobierno propio, acorde con las necesidades establecidas en sus procesos educativos indígenas propios, tienen plena autonomía para desarrollar e implementar los criterios de selección, vinculación, permanencia, y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos, en el marco de la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio.

De igual manera, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1345 de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2246 de 2023, Por el cual se establece la remuneración de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial). El citado decreto, establece la remuneración de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en los procesos de cualificación laboral indígena previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada nivel.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.8.3.2.7. del Decreto 1345 de 2023, el transito se hará para los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que cuentan con un título académico y que ya se encuentran atendiendo a las comunidades indígenas con nombramiento en propiedad bajo las formalidades del Decreto 804 de 1995, o los vinculados en provisionalidad que hagan tránsito al nombramiento en propiedad previo cumplimiento de los requisitos en el mencionado decreto.

"ARTÍCULO 2.3.3.8.3.2.7. Transición de los Dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas ya vinculados. Para el caso de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que cuentan con un título académico y que ya se encuentran atendiendo a las comunidades indígenas con nombramiento en propiedad bajo las formalidades del Decreto 804 de 1995, o los vinculados en provisionalidad que hagan tránsito al nombramiento en propiedad en el marco de las disposiciones del presente decreto, se ubicarán en el sistema de cualificación laboral Indígena especial, en el nivel que corresponda conforme al título aportado."

Entonces, la transición permitirá a la entidad territorial certificada, ubicar a los Dinamizadores pedagógicos o Educadores indígenas, en el proceso de cualificación académica, en el nivel que corresponda al título aportado antes de proferir el acto administrativo de transición al Decreto 1345 de 2023.

Por otro lado, veamos lo dispuesto en el artículo 2.3.3.8.3.1.1 y siguientes del Decreto 1345 de 2023:

(...) ARTÍCULO 2.3.3.8.3.1.1. Criterios de selección, vinculación, permanencia y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas. Los pueblos indígenas a través de sus autoridades y/o estructuras de gobierno propio, acorde con las necesidades establecidas en sus procesos educativos indígenas propios, **tienen plena autonomía para desarrollar e implementar los criterios de selección, vinculación, permanencia, y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, en el marco de la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, así como de los lineamientos mínimos establecidos en la presente norma y las demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.** (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 2.3.3.8.3.2.8. Ingreso al Sistema de Cualificación laboral Indígena Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas por la Cualificación Cultural Comunitaria. Excepcionalmente los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que no cuenten con un título de formación académica podrán ingresar en el proceso de cualificación cultural comunitaria, de acuerdo con las necesidades del Proceso Educativo Indígena Propio o como lo denomine cada pueblo. Quienes opten por este proceso podrán ingresar hasta el Nivel IV De crecimiento, **según los criterios que disponga la estructura de gobierno propio.** (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 2.3.3.8.4.2. Valoración de la cosecha. La valoración de las cosechas será realizada por las comunidades indígenas a través de sus estructuras de gobierno propio, y serán éstas quienes determinen su aprobación.

Los Pueblos Indígenas a través de sus estructuras de gobierno propio y en el marco del derecho propio definirán los criterios y procedimiento de valoración. Tales actos de gobierno propio deberán ser comunicados a las Entidades Territoriales Certificadas, una vez se expida la presente norma. (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 2.3.3.8.6.1. Retiro de Aval. El seguimiento y valoración de los compromisos fijados en el nombramiento y acta de compromiso, señalados en el artículo 2.3.3.8.3.1.5. del presente decreto, estará a cargo de los Pueblos Indígenas a través de sus estructuras de gobierno propio la cual, comunicará a la Entidad Territorial Certificada que el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena no cumple con los acuerdos fijados al

momento de expedir el aval; por consiguiente, es procedente el retiro del aval, siempre que se agote el debido proceso acorde con las Leyes de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio de cada pueblo indígena, la Constitución Política y las normas legales aplicables.

El acto de retiro de aval emitido por las autoridades propias de las comunidades indígenas debe contener las causales, la defensa realizada por el dinamizador pedagógico o educador indígena, y la decisión de la comunidad.

PARAGRAFO. El acto de retiro de aval que cumpla con lo dispuesto en el presente artículo será remitido a la entidad territorial certificada en educación para que proceda al retiro del servicio del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena con fundamento en la decisión de la comunidad indígena (Subrayado fuera de texto) (...)

De conformidad con la normatividad señalada, los Decretos 1345 y 2246 de 2023, son aplicables por parte de las Secretarías de Educación. Sin embargo, es menester resaltar que, los Pueblos Indígenas a través de sus estructuras de gobierno propio, deberán proporcionar los siguientes insumos:

- La suscripción del acta de compromisos.
- El procedimiento de valoración y aprobación de las cosechas.
- El ingreso al sistema por cualificación cultural comunitaria.
- Valoración y seguimiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas.
- Criterios claros en garantía del debido proceso en caso del retiro del aval.

Que mediante circular 018 del 2024, esta Secretaria adopto decreto 1345 del 2023-orientaciones para el proceso de selección de los dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas de los establecimientos educativos ubicados en territorio indígena o que atienden población mayoritariamente indígena; sin embargo, mediante mesas técnicas de consulta que se han venido adelantando con el Ministerio de Educación Nacional, se nos ha orientado que hasta tanto la información antes señalada, no sea suministrada por los Pueblos Indígenas a través de sus estructuras de gobierno propio a esta secretaria de educación como Entidad Territorial Certificada, no podemos proferir actos administrativos de transición al Decreto 1345 de 2023, toda vez que es indispensable contar con los criterios que harán parte integral del correspondiente nombramiento, conforme a lo establecido en el mencionado Decreto.





GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Ahora bien, que tras la expedición del decreto 0056 del 23 de enero del 2023, *"Por medio del cual se le reconoce el carácter de Institución Educativa Indígena a las Instituciones que prestan el servicio educativo estatal a población indígena en los municipios no certificados en educación del Departamento del Tolima"* en el artículo primero, parágrafo primero del mismo marco reglamentario, se previo:

"PARÁGRAFO PRIMERO. Los directivos docentes de estas Instituciones Educativas Indígenas tienen un plazo de 12 meses a partir de la publicación de este Decreto, para la transformación del Proyecto Educativo Institucional en su Proyecto Educativo Comunitario y Cultural (PECC) o para los ajustes que consideren pertinentes en su actual PECC, con la participación de las comunidades indígenas respectivas, y registrarlo ante la Secretaría de Educación del Tolima. A partir de ese momento deberán realizar un proceso de cualificación permanente."

Tras el vencimiento del periodo antes señalado, se hace necesario requerir a los Pueblos Indígenas a través de sus estructuras de gobierno propio, con el propósito actualicen los Proyecto Educativo Comunitario y Cultural (PECC) y procedan a la transformación del Proyecto Educativo Institucional, en las Instituciones educativas caracterizadas o focalizadas en dicho decreto departamental.

Cordial saludo,

Zoraida Patricia Pinzón B.

ZORAIDA PATRICIA PINZÓN BAUTISTA
Secretaría de Educación

Proyecto: Elsa Xiomara Morales Bustos- Abogada Dirección Administrativa y F. sedtolima
Revisó: Uriel González González- Director Administrativo y Financiero
Vo.Bo. Oficina de Asuntos Legales y Públicos sedtolima